

AUTOS DE INICIO FORESTAL SEPTIEMBRE DEL 2011

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "VILLA CAROLINA", VEREDA MURILLO
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-915-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, a señora **ALIX CLARENA GRACIANO CANO (Y OTRA)**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.911.059** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**VILLA CAROLINA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-39746** y cédula catastral número **00-3-000-011**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "EL JAZMIN", VEREDA LAS BRISAS
(QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-818-09-11
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.036.105** expedida en Tunja, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL JAZMIN**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-292** y cédula catastral número **00-01-0004-0151-000**, ubicado en la vereda **LAS BRISAS**

del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **ALIRIO PESCADOR**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.412.306** expedida en Montenegro (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERIA",
VEREDA ARMENIA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-819-09-11
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **CARLOS ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **19.191.216** expedida en Bogotá, en calidad de **ADMINISTRADOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALQUERÍA**, nombramiento aprobado mediante resolución 204 de 2011 otorgada por el Departamento Administrativo Jurídico del Departamento del Quindío, el predio se encuentra identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-118595** y cédula catastral número **01-06-0227-0002-000** según escritura pública número mil ciento cuarenta y cinco (1145) del dos (02) de Noviembre de 2005, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "EL PARAISO", VEREDA EL CASTILLO
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -820-09-11
ARMENIA, QUINDÍO PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **PEDRO LUIS NOREÑA SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.061.056** expedida en Medellín (A.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio "**EL PARAISO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-44685** y cédula catastral número **00-01-02-004-000**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **EMILIO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.493.774** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "ALTAMIRA", VEREDA EL DORADO
(GENOVA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -821-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **NANCY LILIANA ZULUAGA GOMEZ (Y OTROS)**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.924.560** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **HEREDERA** del predio

"**ALTAMIRA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-152** y cédula catastral número **882**, ubicado en la vereda **EL DORADO** del municipio de **GENOVA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "LA PALOMA", VEREDA LA POLA
(CIRCASIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -822-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **WALDO MARIN HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **89.001.637** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **representante legal** de la ASOCIACION DE JOVENES ARTESANOS, ARTISTAS, PRODUCTORES Y TRANSFORMADORES DE LA VEREDA TRAVESIAS DE CALARCA Y CORDOBA **JOVEARTE**, identificada con NIT. 900063004-4, para el predio "**LA PALOMA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-36893** y cédula catastral número **00-02-005-0013/014**, ubicado en la vereda **LA POLA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, de propiedad de los señores **LIBIA BARRIOS DE CORREAL**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.457.896** expedida en Armenia (Q.) y del señor **PRIMITIVO CORREAL BARRIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.036.398** expedida en Cali (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería

de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "EL RETIRO", VEREDA PUEBLO TAPADO
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-823-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **HELI ZULETA ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía número **4.462.197** expedida en Montenegro (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "EL RETIRO" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-23605** y cédula catastral número **00-01-0009-0139-000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FREDY PEREZ N.**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.994.882** expedida en Rovira (T.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LA ARGENTINA", VEREDA PARAJE
PALESTINA (SALENTO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-824-09-11
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **GUSTAVO ALBERTO PATIÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.529.959** expedida en Armenia

(Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "LA ARGENTINA" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-40453** y cédula catastral número **00-0-005-013/015**, ubicado en la vereda **PARAJE PALESTINA** del municipio de **SALENTO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HECTOR FABIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.528.816** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "TURIPANA", VEREDA PUEBLO TAPADO
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-825-09-11
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **GUSTAVO SALAZAR CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.521.751** expedida en Caicedonia (V.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "TURIPANA" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-22445** y cédula catastral número **00-01-0010-0267-000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HECTOR FABIO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.528.816** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE N.1 – LOS ALPES", VEREDA PARTIDA
LA ESPAÑOLA (QUIMBAYA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –826-09-11
ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **GUSTAVO LONDOÑO MEJIA (Y OTRAS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.212.196** expedida en Manizales (C.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"LOTE N.1 – LOS ALPES"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-182990** y cédula catastral número **00-02-004-0126-000**, ubicado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JESUS QUINTERO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.094.035** expedida en Cali (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LA DIVISA", VEREDA LLANITOS (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –834-09-11
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ORLANDO PAEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **6.441.377** expedida en Dovia, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"LA DIVISA"**

identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-4418** y cédula catastral número **00-01-0028-000**, ubicado en la vereda **LLANITOS** del municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en Caicedonia (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "SANTA INES", VEREDA MAICENA BAJA
(GENOVA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –835-09-11
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **GLORIA INES GARCIA CASTRO (Y OTRAS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.471.942** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"SANTA INES"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-4612** y cédula catastral número **0001-0017-0002-000**, ubicado en la vereda **MAICENA BAJA** del municipio de **GENOVA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FERNANDO ANGULO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.520.308** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "ALTO BONITO", VEREDA HOJAS ANCHAS
(CIRCASIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -836-09-11
ARMENIA, QUINDÍO SIETE (07) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **GLORIA INES GARCIA CASTRO (Y OTRAS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **24.471.942** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"ALTO BONITO"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-346** y cédula catastral número **00-02-0003-0025-000**, ubicado en la vereda **HOJAS ANCHAS** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FERNANDO ANGULO SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.520.308** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LA INDIA", VEREDA PUERTO ESPEJO
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -837-09-11
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE ROMERO RANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **13.354.328** expedida en Pamplona, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"LA INDIA"**

identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-102** y cédula catastral número **00-02-0000-0276-000**, ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.387.736** expedida en Calarcá (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LA PRIMAVERA", VEREDA LA INDIA
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -840-09-11
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JHON JAIRO VILLANUEVA LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.552.001** expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"LA PRIMAVERA"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-77917** y cédula catastral número **00-02-0000-0072-000**, ubicado en la vereda **LA INDIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FABIO HINCAPIE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número **7.512.089** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "BAVARIA", VEREDA ARGENTINA (LA
TEBAIDA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-841-09-11
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JULIAN BOTERO JARAMILLO (Y OTROS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.543.100** expedida en Armenia, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**BAVARIA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-56308** y cédula catastral número **00-01-0003-0044-000**, ubicado en la vereda **ARGENTINA** del municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de su apoderado el señor **UVER DE JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.143** expedida en Sevilla (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE 15. QUINTAS DE SAN SEBASTIAN",
VEREDA EL EDEN (LA TEBaida)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-842-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **HELIO HERNAN SUAREZ SALAZAR (Y OTRO)**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.300.673** expedida en Medellín, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LOTE 15 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**"

identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-78948** y cédula catastral número **01-00-02050015-801**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de su apoderado el señor **UVER DE JESUS FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.143** expedida en Sevilla (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE VENECIA", VEREDA EL RECREO
(GENOVA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF-844-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores **CARLOS ALBERTO CARDONA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.744** expedida en Armenia (Q.) y **ARNULFO CARDONA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.361.841**, expedida en Pijao (Q.), en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado "**LOTE VENECIA**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-2665** y cédula catastral número **00-01-0008-0037-000**, ubicado en la vereda **EL RECREO** del municipio de **GENOVA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "CALLE 6N -16-A-70 URB. LAS DELICIAS O
LOS PROFESIONALES", VEREDA ARMENIA
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -857-09-11
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores **JAIRO LÓPEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.511.150** expedida en Armenia (Q.), y **GLORIA MARINA AGUIRRE DE LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.482.654 expedida en Armenia (Q.) en calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado "**CALLE 6N -16-A-70 URB. LAS DELICIAS O LOS PROFESIONALES**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-30766** y cédula catastral número **01-6-159-010**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE SAN DIEGO", VEREDA ARMENIA
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -864-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **LUIS ALBERTO ARISTIZABAL FADUL**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.047** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **GESTOR SUPLENTE** de la Sociedad **ARISTIZABAL LONDOÑO HERMANOS SAS**, identificada con NIT 0801000749-3, nombrado según escritura pública No. 0000135 de la Notaría 1ª de Armenia (Q.) del día 24 de enero de 1997, Sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado

"**LOTE SAN DIEGO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-118586** y cédula catastral número **00-03-0000-2133-000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE TERRENO", VEREDA LA MIRANDA
(CORDOBA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -865-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **PABLO DANILO PANQUEVA (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.272.292** expedida en Córdoba (Q.), en calidad **PROPIETARIO** del predio denominado "**LOTE TERRENO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-1915** y cédula catastral número **00-01-0001-0046-000**, ubicado en la vereda **LA MIRANDA** del municipio de **CORDOBA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "EL OCASO", VEREDA MONTENEGRO
(MONTENEGRO)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -866-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **MARIANA DE JESUS ALZATE RENDON (Y OTRAS)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.509** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado "**EL OCASO**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-169882** y cédula catastral número **00-01-0006-0026-000**, ubicado en la vereda **MONTENEGRO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **FRANCISCO DE PAULA TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.242.199** expedida en Ibagué (T.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "AGUA DULCE", VEREDA MURILLO
(ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -867-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por los señores **SANTIAGO CAMACHO VIVES**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.227.143** expedida en Bogotá, **representante legal**

de la sociedad Camacho Florez y Compañía LTDA, identificada con NIT 860032744-9 y **OSCAR ANDRES ARANGO RABITZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **81.715.598** expedida en Bogotá, **representante legal de la sociedad Andali Inversiones S.A.S**, identificado con NIT 900366490-1, Sociedades **PROPIETARIAS** del predio denominado "**AGUA DULCE**" identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-141619** y cédula catastral número **00-03-0000-2327-000**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JORGE ENRIQUE MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.527.286** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE 2 A- URBANIZACION YULIMA",
VEREDA ARMENIA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -868-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **EVELIO GARCIA PEDRAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **12.717.853** expedida en Valledupar, **representante legal** de la entidad religiosa **IGLESIA UNION MISIONERA AMOR Y VIDA A LAS NACIONES**, nombrado mediante resolución número 3490 del 03 de Diciembre de 2007, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia, entidad **PROPIETARIA** del predio denominado "**LOTE 2 A- URBANIZACION YULIMA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-82527** y cédula catastral número **01-06-0184-0004-000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "ATENAS", VEREDA PANTANILLO
(ARMENIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -881-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **FABIO FERNANDO TORRES VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.728.960** expedida en Armenia (Q.), **representante legal** de **TORRES GONZALEZ Y COMPAÑÍA SOCIEDAD COMANDITARIA POR ACCIONES**, nombrado mediante escritura pública número 0001661 del 04 de Mayo de 2010, ante la notaria primera de Armenia (Q.), sociedad **PROPIETARIA** del predio denominado "**ATENAS**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-30851** y cédula catastral número **00-02-0000-0326-000**, ubicado en la vereda **PANTANILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **RICARDO DE JESUS RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.342.730** expedida en Anserma (C.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "FRANCIA", VEREDA CHAQUIRO
(QUIMBAYA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -892-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **DIEGO MEJIA VELASQUEZ (Y OTROS)**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.554.283** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA FRANCIA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-86** y cédula catastral número **00-01-0005-0155-000**, ubicado en la vereda **CHAQUIRO** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "EL RESPLANDOR", VEREDA MARAVELEZ (LA
TEBAIDA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -894-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JAIME YOUNG GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **16.250.506** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**EL RESPLANDOR**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-38575** y cédula catastral número **00-01-0005-0025-000**, ubicado en la vereda **MARAVELEZ** del municipio de **LA TEBaida (Q.)**, a través de apoderado el señor **HENRY ARDILA**

ARDILA, identificado con cédula de ciudadanía número **6.209.129** expedida en Caicedonia.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "SANTA INES", VEREDA ARMENIA
(ARMENIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -895-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JOSE HERNAN LONDOÑO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.213.409** expedida en Manizales (C.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**SANTA INES**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-141265** y cédula catastral número **00-03-0000-0563-000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de apoderado el señor **MIGUEL ANGEL LEON CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.482.796** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LA CAROLINA", VEREDA GUATEMALA
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -902-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **FRANCISCO MOSQUERA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.375.324** expedida en Cali (V.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**LA CAROLINA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-103021** y cédula catastral número **00-01-0010-0341-000**, ubicado en la vereda **GUATEMALA** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de apoderado el señor **SEGUNDO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.387.736** expedida en Calarcá (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "PEKIN", VEREDA LA MONTAÑA
(QUIMBAYA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -904-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **OLIVERIO CASTELLANOS CAMACHO (Y OTRA)**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.533.445** expedida en Quimbaya (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**PEKIN**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-7179** y cédula catastral

número **2-2-133**, ubicado en la vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA (Q.)**, a través de apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo (C.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "LAS DELICIAS", VEREDA ARMENIA
(ARMENIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -910-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la **COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA**, identificada con NIT **860.006.744-9**, entidad con personería jurídica reconocida por la Arquidiócesis de Bogotá, comunidad **PROPIETARIA** del predio denominado "**LAS DELICIAS**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-53203** y cédula catastral número **00-2-000-346**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de apoderado el señor **ALBEIRO ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.250.707** expedida en Caicedonia (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "ARIZONA", VEREDA PUEBLO TAPADO
(MONTENEGRO)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -913-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.732.935**, en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado "**ARIZONA**", identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-128665** y cédula catastral número **63470000100090301000**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de apoderado el señor **HENRY ARDILA MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.461.427** expedida en Caicedonia (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO "LOTE 6", VEREDA ARMENIA (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF -914-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **TATIANA PAOLA GONZALEZ V.**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.955.268** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **representante legal** de la sociedad **PROYECTAR CONSTRUCTORA INMOBILIARIA**

S.A.S., identificada con NIT 0900383727-3, nombrada mediante documento privado de asamblea de accionistas del 16 de Septiembre de 2010, sociedad **PROPIETARIA** predio denominado “**LOTE 6**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-35862** y cédula catastral número **63001010302680001000**, ubicado en la vereda **ARMENIA** del municipio de **ARMENIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO “LA COCA COLA”, VEREDA CALARCA
(CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –915-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ALFONSO CLAVER ARISTIZABAL SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.265.512** expedida en Belén de Umbría, en calidad de **PROPIETARIO** predio denominado “**LA COCA COLA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-11446** y cédula catastral número **63130000100090013000**, ubicado en la vereda **CALARCA** del municipio de **CALARCA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO “SIN DIRECCION - LA COQUETA”, VEREDA
MURILLO (ARMENIA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –928-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **LUIS ALBERTO RIVERA MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número **2.103.384** expedida en Guepsa (S.), en calidad de **PROPIETARIO** predio denominado “**SIN DIRECCION - LA COQUETA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-61293** y cédula catastral número **63001000200000011000**, ubicado en la vereda **MURILLO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo (C.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
PREDIO “LA ZULIA”, VEREDA LA ZULIA (CALARCA)
AUTO DE INICIO SCSA-AIF –930-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE
SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO (Y OTRO)**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.569.737** expedida en Calarcá (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** predio denominado “**LA ZULIA**”, identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-7892** y cédula catastral número

63130000100030124000, ubicado en la vereda **LA ZULIA** del municipio de **CALARCA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.538.489** expedida en Armenia (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "LA NUBIA VEREDA LA MESA ALTA",
VEREDA CIRCASIA (CIRCASIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -932-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTINUEVE (29) DE**

SEPTIEMBRE

DE DOS MIL ONCE (2011)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **ROOSEVELT DE JESUS RAMOS CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.504.396** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** predio denominado **"LA NUBIA VEREDA LA MESA ALTA"**, identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-61501** y cédula catastral número **00-1-003-0198**, ubicado en la vereda **CIRCASIA** del municipio de **CIRCASIA (Q.)**.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "SAN ANTONIO", VEREDA EL PARAISO
(FILANDIA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF -933-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE**

SEPTIEMBRE

DE DOS MIL ONCE (2011)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **JAIME ALZATE GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.495.992** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"SAN ANTONIO"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **284-0000247** y cédula catastral número **00-2-346**, ubicado en la vereda **EL PARAISO** del municipio de **FILANDIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **UVER FLORES**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.283.143** expedida en Sevilla (V.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**PREDIO "SAN CAYETANO", VEREDA EL CAIMO
(ARMENIA)**

AUTO DE INICIO SCSA-AIF -934-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **PAOLA ANDREA GUTIERREZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.938.794** expedida en Armenia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"SAN CAYETANO"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-145448** y cédula

catastral número **00-03-0000-2359-000**, ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número **76.240.503** expedida en Tambo (C.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

**PREDIO "EL RECREO", VEREDA LAS GURRIAS
(BUENAVISTA)**

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF-935-09-11
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **MARTHA ELENA PALACIO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.570.929** expedida en Calarcá (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"EL RECREO"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **282-11226** y cédula catastral número **63111000000010040000**, ubicado en la vereda **LAS GURRIAS** del municipio de **BUENAVISTA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **VICTOR DANIEL CUETIA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.645.156** expedida en Caldone (C.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO "EL GIGANTE LOTE 1", VEREDA EL CASTILLO (MONTENEGRO)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF - 851-09-11
ARMENIA, QUINDÍO TRECE (13) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por la señora **VALENTINA LOPEZ DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.599.800** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **"EL GIGANTE LOTE 1"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-18333**, y cédula catastral número **00-01-003-008**, ubicado en la vereda **EL CASTILLO** del municipio de **MONTENEGRO (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JOSE OLMEDO HURTADO**, identificado con cédula de ciudadanía número **9.808.932** expedida en La Tebaida (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL PREDIO "EL CEDRITO", VEREDA ARMENIA (ARMENIA)

**AUTO DE INICIO SCSA-AIF - 855-09-11
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal, presentada por el señor **HENOC BARRIOS ROA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.248.237** expedida en Circasia (Q.), en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **"EL CEDRITO"** identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-4307**, y cédula catastral número **00-03-0000-0026-000**, ubicado en la vereda **EL ARMENIA**

del municipio de **ARMENIA (Q.)**, a través de su apoderado el señor **JAIME AMAYA TIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía numero **18.385.899** expedida en Calarcá (Q.).

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1.993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, una vez sea expedida la respectiva Resolución del permiso, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

**NOTIFIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Alejandra Ramírez Gómez.

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1384 DEL 20-09- DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **GUSTAVO LONDOÑO MEJIA Y OTROS** identificada con la cédula de ciudadanía número, 1.212.196 de Manizales (Caldas), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 1 LOS ALPES**, localizado en la vereda **PARTIDA LA ESPAÑOLA**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-182990. La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **ONCE MIL TRESCIENTAS VENTITRES (11.323)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 91.851 M²** (Ver croquis adjunto).

TOTAL	91.851 M²	91.851 M²	1
--------------	-----------------------------	-----------------------------	----------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **NLA ESPAÑOLA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	91.851 M ²	91.851 M ²	11.323 GUADUAS SOBREMADURAS

VOLUMEN A APROVECHAR: 1333 M3 equivalentes **11.323** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE 1 LOS ALPES, VEREDA (PARTIDA LA ESPAÑOLA)** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 163.600.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 40.897.318.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

Revisó: Fernán Castaño Mejía/

Elaboró: Cesar A Jiménez

Proyecto. Carlos Alberto Guerrero

RESOLUCIONES FORESTAL

SEPTIEMBRE 2011

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1408 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **HELIO HERNAN SUAREZ SALAZAR Y OTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.300.673 de Medellín, (Cundinamarca) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LOTE LA 15 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **EL DEN** jurisdicción

del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-78948.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Ciento Sesenta y Siete (167)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1260 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	-
1	1260 M ²	1260 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas
TOTAL	1260 M ²	1260 M ²	167 GUADUA SOBREMADURA VOLUMEN A APROVECHAR: 21 M3 equivalentes 167

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en la guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas de GUADUA SOBREMADURA

167 GUADUA SOBREMADURA
VOLUMEN A APROVECHAR: 21 M3 equivalentes 167
guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LOTE 15 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN"**, VEREDA EL EDEN del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1317 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **ALBERTO SIMON BONILLA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.964.454 de Natagaima, (Tolima) representación del señor **OSCAR BONILLA LONDOÑO** en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **BALSORA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **SANTANA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-4815.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Setenta (60)** en estado

sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 330 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	330 M ²	330 M ²
TOTAL	330 M²	330 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 7 M3 equivalentes **60** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “**LA BALSORA**”, **VEREDA SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1294 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **OSCAR LORENZO QUIROGA CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.608 de Caldas, (Boyacá) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **LOTE DE TERRENO EL RANCHO**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **SANTO DOMINGO** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-23758.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientas Setenta (470)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área **total 6772,4M²** (Ver croquis adjunto).

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	834,4 M ²	834,4 M ²	tiempo y volumen, deberá solicitarla con GUADUA A ENTRESACAR ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
2	1666 M ²	1416 M ²	62 GUADUAS SOBREMADURA
3	1840 M ²	1840 M ²	- Las zonas de palizadas, copos y caminos de arriera, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
4	2432 M ²	2432 M ²	178 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	6772,4 M ²	6322,4 M ²	- 370 GUADUAS SOBREMADURA Se eliminará la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **RIO SANTO DOMINGO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

VOLUMEN A APROVECHAR: 55 M3 equivalentes **470** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "**LOTE DE TERRENO EL RANCHO**", **VEREDA SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1316 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **ALBERTO SIMON BONILLA FERREIRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.964.454 de Natagaima, (Tolima) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LOTE LA ORQUIDEA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **SANTANA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-114886.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientos Setenta (470)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 6772,4M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	300 M ²	300 M ²
TOTAL	300 M ²	300 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando

una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 59 M3 equivalentes **50** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LOTE LA ORQUIDEA", VEREDA SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1320 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **LUZ PATRICIA GAMBOA MEJIA**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.839.653 de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio "**PERNAMBUCO**", localizado en la vereda **LA ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-164882.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL CIENTO CATORCE (1114)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el

retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 33137 M²** (Ver croquis adjunto).

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
1	33137 M ²	33137 M ²	1114 GUADUA SOBREMADURA
TOTAL	33137 M ²	33137 M ²	1114 GUADUA SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 215 M3 equivalentes 1114 guadas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "PERNAMBUCO", VEREDA LA ARGENTINA** del Municipio de **LA TEBAIDA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$34.096.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.682.799.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1376 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DOLORITAS JARAMILLO DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.468.643 de Armenia, (Quindío) en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la Sociedad JARAMILLO JARAMILLO Y CIA S en C**, del predio, **BUENOS AIRES** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **BARCELONA ALTA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-7884.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS (400)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 3000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	3000 M ²	3000 M ²
TOTAL	3000 M²	3000 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **400** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "BUENOS AIRES", VEREDA BARCELONA ALTA del Municipio de CIRCASIA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1311 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **JUAN CARLOS OSORIO BEJARANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.545.227 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **EL DANUBIO**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **BARCELONA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-803.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientos treinta y cinco (435)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 6772,4M²** (Ver croquis adjunto).

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	1260 M ²	1260 M ²	-
2	1850 M ²	1850 M ²	-
TOTAL	3110 M²	3110 M²	-

deberá solicitar una nueva autorización. **GUADUA A ENTRESACAR**
 Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriero serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada. Se eliminará en su totalidad la guadua **435 GUADUAS SOBREMADURAS** en temas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

VOLUMEN A APROVECHAR: 51 M3 equivalentes **435** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL DANUBIO", VEREDA BARCELONA** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1318 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **DIANA LUCIA VEGA JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.022.100, de Quimbaya (Quindío), en calidad de **NUDA PROPIETARIA y JAIME ARBELAEZ YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.586.747 de Obando (Valle) en calidad de **USUFRUCTUARIO**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **EL EDEN** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0006301.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientos Cincuenta y Seis (456)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el

ecosistema forestal asociado; en un área **total 3620 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	700 M ²	700 M ²
2	250 M ²	250 M ²
3	600 M ²	600 M ²
TOTAL	3620 M²	3620 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 30 M3 equivalentes **255** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

El propietario del predio la **SIERRA LOTE 1"**, **VEREDA EL PLACER** del Municipio de **FILANDIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1381 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **RAFAEL AUGUSTO GRANADOS GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.036.105 de Tunja (Boyacá), en calidad de **PROPIETARIO** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio "**EL JAZMIN**", localizado en la vereda **LAS BRISAS** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-292.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL CERO DOCE (1012)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 8000 M²** (Ver croquis adjunto).

vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	8000 M ²	8000 M ²	-
TOTAL	8000 M ²	8000 M ²	-

caminos de arriera serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.

Se eliminara en su totalidad la guadua **1012 GUADUA SOBREMADURA** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

VOLUMEN A APROVECHAR: 119 M3 equivalentes **11012** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL JAZMIN"**, **VEREDA LAS BRISAS** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 3.967.650.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 01386 DEL 20 DE SEPTIEMBRE
DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **CARLOS HERNANDO ARAGON CRESPO Y OTRAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 14.885.400 de Buga (Valle), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio "**EL MARNE**", localizado en la vereda **BUENOS AIRES** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-5372.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y UNA (2261)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 82.400 M²** (Ver croquis adjunto).

		EFFECTIVA M ²
1	82.400 M ²	82.400 M ²
TOTAL	82.400 M²	82.400 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la **QUEBRADA RIO BARRAGAN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA	GUADUA A ENTRESACAR
------	---------------------------	------	---------------------

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 615 M3 equivalentes **2261** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “ **EL MARNE**”, **VEREDA BUENOS AIRES** del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$55.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 9.148.293.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1326 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ANA FRANCISCA QUIJANO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.320.642 de Barranquilla, (Atlántico) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **EL PORFIN** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA JULIA** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0000356.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS CHENTA Y SIETE (387)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3462 M²** (Ver croquis adjunto).

ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
1	2091 M ²	2091 M ²	- 254 GUADUA SOBREMADURA
2	1018 M ²	1018 M ²	- 114 GUADUA SOBREMADURA
3	353 M ²	353 M ²	- 39 GUADUA SOBREMADURA
TOTAL	3462 M ²	3462 M ²	- 387 GUADUAS SOBREMADURA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con

VOLUMEN A APROVECHAR: 56,15 M3 equivalentes 387 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "EL PORFIN", VEREDA LA JULIA del Municipio de FILANDIA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará

lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1383 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **ALBA MARINA BETANCOURT Y OTRA**, identificado con la cédula de ciudadanía números 24.474.147 de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio "**EL POPRVENIR**", localizado en la vereda **EL PARAISO** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-0006162.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1193)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 12804 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	12804 M ²	11976 M ²
TOTAL	12804 M²	11976 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **BAMBUCO**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 191 M3 equivalentes **1193** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "PERNAMBUCO", VEREDA LA ARGENTINA del Municipio de LA TEBAIDA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$39.743.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 6.623.950.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1312 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **JULIAN LAVERDE MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.532.956 de Quimbaya, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **EL RECREO**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA CARMELITA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-35136.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Trescientas Veintisiete (327)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 327 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
------	---------------------------	------

		EFFECTIVA M² -	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de
1	2400 M²	2400 M²	327 GUADUA SOBREMADURA resembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	2400 M²	2400 M² -	327 GUADUA SOBREMADURA guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

VOLUMEN A APROVECHAR: 38 M3 equivalentes **327** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL RECREO"**, VEREDA LA CARMELITA del Municipio de QUIMBAYA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1375 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **LUCILA CASTRO DE OLIVARES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.466.635 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **EL RECUERDO** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **EL BALSO** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-13749.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **OCHENTA (80)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 712,8 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	712,8 M ²	612,8 M ²
TOTAL	712,8 M²	612,8 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 9,4 M3 equivalentes **80** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) “EL RECUERDO”, VEREDA EL BALSO** del Municipio de **BUENAVISTA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de

intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN

(NÚMERO 1313 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **ANA CARMENZA ACEVEDO ALVAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.894.9698 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **EL REMANSO PRIMERA PARTE** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-119551.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Ciento Cincuenta (150)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1000 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA
------	---------------------------	------

		EFFECTIVA M² -	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de
1	1000 M²	1000 M²	resembra, de acuerdo al área afectada.
TOTAL	1000 M²	1000 M² -	150 GUADUAS SOBREMADURA seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

VOLUMEN A APROVECHAR: 19 M3 equivalentes **150** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "EL REMANSO"**, **VEREDA ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1382 DEL 20-09- DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor, **GUILLERMO ALBERTO PLAZAS JARAMILLO Y OTROS** identificado con la cédula de ciudadanía número, 10.080.489, de Pereira (Risaralda), en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL SINAI**, localizado en la vereda **ARMENIA (EL EDEN)**, jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-2736,La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL SETECIENTAS OCHENTA (4.780)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 101.420 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	101.420 M ²	101.420 M ²	4.
TOTAL	101.420 M²	101.420 M²	4.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **EL BRILLANTE**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 503 M3 equivalentes **4780** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL SINAI, VEREDA (ARMENIA EL EDEN)** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 106.499.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 26.624.980.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1333 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **EDGAR MURILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.492.879 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LA ESPERANZA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA POPA** jurisdicción

del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-76858.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS (300)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2300 M²** (Ver croquis adjunto).

- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	-
1	1500 M ²	1500 M ²	-
2	800 M ²	800 M ²	-
TOTAL	2300 M²	2300 M²	-

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3 equivalentes **300** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LOTE LA ORQUIDEA"**, **VEREDA SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1378 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **CARMEN STELLA COLLAZOS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.523.573 de Popayán, (Cauca) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **LA BONITA** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA ESPEÑOLA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-30155.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS TREINTA (330)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2450 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2450 M ²	2450 M ²
TOTAL	2450 M²	2450 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen

palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 39 M3 equivalentes **330** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “**LA BONITA**”, **VEREDA LA ESPEÑOLA** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de

la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1321 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **OLAGA LUCIA GOMEZ PAEZ Y OTRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.902.561 de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **SEIS (06) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio “**LA CALABRIA**”, localizado en la vereda **LA CALABRIA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-28572.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL QUINIENTAS VEINTIUNO (1521)** guadas en estado sobremaduro, por el

sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 9183 M²** (Ver croquis adjunto).

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	9183 M ²	9183 M ²	-
TOTAL	9183 M²	9183 M²	

caminos de arriería serán objeto de **GUADUA A ENTRESACAR** resiembra, de acuerdo al área afectada.
 Se eliminara en su totalidad la guadua **1521 GUADUA SOBREMADURA** seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

VOLUMEN A APROVECHAR: 179 M3 equivalentes 1521 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LA CALABRIA", VEREDA LA CALABRIA** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORESTAL \$51.559.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.593.200.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en

la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1341 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **EDGAR MURILLO VELEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.492.879 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LA ESPERANZA**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-76858.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **TRESCIENTAS (300)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema

forestal asociado; en un área **total 2300 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1500 M ²	1500 M ²
2	800 M ²	800 M ²
TOTAL	2300 M²	2300 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 35 M3 equivalentes **300** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LOTE LA ORQUIDEA", VEREDA SANTANA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1290 DEL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **CLAUDIA MILENA GAVIRIA OCAMPO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.938.988 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **EL PLACER** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-0001036.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Ciento treinta y ocho (138)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1125M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
1	400 M ²	400 M ²	50 GUADUAS SOBREMADURA
2	200 M ²	200 M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arrieta, serán objeto de re sie m b r a, de s e u e d e l á r e a a f e c t a d a . 24 GUADUAS SOBREMADURA
3	375 M ²	375 M ²	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios. Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios. 40 GUADUAS SOBREMADURA
4	150 M ²	150 M ²	18 GUADUAS SOBREMADURA
TOTAL	1125 M ²	1125 M ²	138 GUADUAS SOBREMADURA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al

VOLUMEN A APROVECHAR: 22,10 M3 equivalentes 138 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) "LA ESPERANZA", VEREDA EL PLACER del Municipio de FILANDIA como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1314 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **EDUARDO RODRIGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.339.4545 de **LA ESTRELLA, (Tolima)** en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LOTE LA ORQUIDEA**, para que en el término de **DOS (02) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **MARMATO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-13691.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientos Veintidós (422)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3650 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	2950 M ²	2950 M ²
2	500 M ²	500 M ²
TOTAL	3650 M²	3450 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadal.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M3 equivalentes **422** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “**LA ESTRELLA**”, **VEREDA MARMATO** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1193 DEL 09 DE AGOSTO DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **ESPERANZA GUTIERREZ VELEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 24.487.603 de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **CUATRO (04) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio “**LA GITANA**”, localizado en la vereda **LA TITINA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-2770.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL SETESCIENTAS DIEZ Y OCHO (1718)** guadas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 13700 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	13700 M ²	13700 M ²

TOTAL	13700 M ²	13700 M ²	-	Se retira la guadua sobremadura
-------	----------------------	----------------------	---	---------------------------------

Se retira la guadua sobremadura seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

VOLUMEN A APROVECHAR: 249 M3 equivalentes **1718** guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) "LA GITANA", VEREDA LA TITINA** del Municipio de **ARMENIA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$50.800.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.465.270.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1319 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, , **ESTHER JARAMILLO GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.869, de Armenia (Quindío), en calidad y **ROBERTO PALACIOS GOMEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **7.502.319 de Armenia (Quindío) en calidad de USUFRUCTUARIOS** , para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA MANIGUA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-61019.

Se realizará manejo silvicultural a Tres lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientos Seis (406)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 2900 M²** (Ver croquis adjunto).

2	2300 M²	2300 M²
TOTAL	3620 M²	3620 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización. Las zonas de palizadas, claros y canchales de **GUADUA SOBREMADURA**, objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

LOTE	AREA TOTAL M²	AREA EFECTIVA M²	GUADUA A ENTRESACAR
1	600 M²	600 M²	GUADUA SOBREMADURA

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M3 equivalentes **406** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

El propietario del predio la **"MANIGUA"**, **VEREDA PUEBLO TAPAO** del Municipio de **MONTENEGRO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1377 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA VICTORIA GALLEGO ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.488.120 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **LA VICTORIA** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **SAN JUAN DE CAROLINA** jurisdicción del Municipio de **SALENTO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-177161.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **DOSCIENTAS DIEZ (210)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 1500 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	1500 M ²	1500 M ²
TOTAL	1500 M²	1500 M²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 24,71 M3 equivalentes
210 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) **“LA VICTORIA”**, VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA del Municipio de **SALENTO** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1379 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el señor, **JAVIER CEPEDA RENDON**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.473 de Armenia, (Quindío) en calidad de **PROPIETARIO** del predio, **LAS MERCEDES**, para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-131554.

Se realizará manejo silvicultural a Dos lotes de guadua los cuales arrojan **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 9503 M²** (Ver croquis adjunto).

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **NN**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	-	Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de
1	5439,5 M ²	3439,5 M ²	-	240 GUADUAS SOBREMADURAS afectada.
2	4063,5 M ²	4063,5 M ²	-	Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
TOTAL	9503 M²	6003 M²	-	180 GUADUAS SOBREMAURA 420 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M3 equivalentes **420** guadas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “**LAS MERCEDES**”, **VEREDA LA POPA** del Municipio de **LA TEBaida** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1322 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la señora, **ANGELA MARIA JARAMILLO MEJIA Y OTRO**, identificados con las cédulas de ciudadanía números 41.928.020 de Armenia, en calidad de **PROPIETARIA** del predio, para que en el término de **Nueve (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio “**LAS MERCEDES**”, localizado en la vereda **EL MESON** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9927.

Se realizará manejo silvicultural a Un lote de guadua los cuales arrojan **MIL SEISCIENTAS VEINTICUATRO (1624)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 23874 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²
1	23874 M ²	23874 M ²
TOTAL	23874 M ²	23874 M ²

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA **LA VALENCIA**, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socla y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 212 M3 equivalentes 1624 guaduas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio 1) “**LOTE 1 LAS MERCEDES**”, **VEREDA EL MESON** del Municipio de **Armenia** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DEAPROVECHAMIENTOFORRESTAL \$45.292.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$7.548.748.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental,

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1385 DEL 20-09- DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **AMPARO VENEGAS DE SANTA MARIA Y OTRO** identificada con la cédula de ciudadanía número, 20.228.105, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NUEVE (09) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SAN JOAQUIN**, localizado en la vereda **PUEBLO RICO**, jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-7151, La georreferenciación se encuentra en el primer Plan de Manejo.

Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SEIS (3.446)** guaduas en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema asociado; en un área **total 34.206 M²** (Ver croquis adjunto).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	
1	34.206 M ²	29.973 M ²	- GUADUA ENTRESACA
TOTAL	34.206 M²	29.973 M²	- 3.446 GUADUAS SOBREMADURA

VOLUMEN A APROVECHAR: 451 M³ equivalentes **3446** guaduas sobremaduras.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA, **RIO ROBLE**, y sus cauces se mantendrán libres de toda

clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.

- Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo.
- La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales

debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El propietario del predio **1) SAN JOAQUIN, VEREDA (PUEBLO RICO)** del Municipio de **QUIMBAYA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$ 87.313.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$ 21.828.418.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de aprovechamiento establecidos en la Resolución número 110 del 04 de Febrero de 2011, así: un 50% una vez ejecutoriada la Resolución correspondiente, 25% una vez utilizado el 50% del volumen otorgado y el 25% restante una vez utilizado el 75% del volumen otorgado, deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos Cincuenta pesos (\$ 28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El asistente técnico particular que presentó el plan o estudio técnico, será responsable de la ejecución de los trabajos durante la totalidad del período o turno de un proyecto forestal. Deberá realizar visitas de supervisión y presentar los informes de avance del proyecto así:

El primer informe una vez ejecutado el 30% del aprovechamiento, el segundo al 60% de los trabajos y el último al 100% de ejecución de labores o turno de aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en

la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1291 DEL 02 DE SEPTIEMBRE
DE 2011)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la señora: **CLARA IENES VELASQUEZ GRAJALES** identificado con la cédula de ciudadanía número 41.912.125 de Armenia (Quindío), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **TREINTA DIAS (3) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) TERRANOVA** localizado en la Vereda (**EL ORINOCO**), jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-60003, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera viable la **TALA** de **CUATRO (04), ÁRBOLES** de la especie **EUCALIPTO**, **LOS CUALES SE ENCUENTRAN EN CONTACTO CON REDES DE ALTA TENSION OFRESIENDO RIESGO A LA COMUNIDAD Y POR PRESENTAR DESPRENDIMIENTO DE RAMAS, VOLCAMIENTO,**

aptos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TIPO DE INTERVENCION	N° de árboles	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Volumen (m ³)	Área
TALA	CUATRO (04)	EUCALIPTO	<i>Eucalyptus grandis</i>	2 m ³	130 M ³

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá registrar en la notificación de la autorización, los derechos de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que amerite dicha resolución según lo establecido en la Resolución (Eucalyptus grandis) de Febrero de 2011 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de TREINTA (30) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar QUINCE (15) Plántulas de la especie, NOGAL CAFETERO, ENTRE OTRAS OTRAS ESPECIES.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **TERRANOVA**, Vereda, **EL ORINOCO**, Municipio de **MONTENEGRO**, como titular de la presente

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$130.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con

lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 0110 del 04 de Febrero de 2011, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1315 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora, **MARIA CRISTINA ZULUAGA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 3.968.373 de Bogota, (C) en calidad de **PROPIETARIA** del predio, **SIERRA LOTE 1** para que en el término de **TRES (03) MESES**, contado a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-10003.

Se realizará manejo silvicultural a Cuatro lotes de guadua los cuales arrojan **Cuatrocientas Cincuenta y Seis (456)** en estado sobremaduro, por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistente en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada como medida de preservación de la especie guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área **total 3620 M²** (Ver croquis adjunto).

TOTAL	3620 M²	3620 M²
--------------	---------------------------	---------------------------

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- Se conservará la vegetación protectora de la QUEBRADA NN, y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se picarán y esparcirán por toda el área, para que se reincorporen al suelo como materia orgánica.
- La socola y entresaca, se harán de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior, y a ras del nudo. La guadua seca y la guadua con muerte descendente, se apeará y se retirará del área.
- Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	Las zonas de palizadas, claros y caminos de entresaca serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
1	1620 M ²	1620 M ²	204 GUADUA SOBREMADURA
2	2000 M ²	2000 M ²	252 GUADUA SOBREMADURA

- Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 53 M3 equivalentes **456** guadas sobremaduras.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

SIERRA LOTE 1", VEREDA LA ALBANIA del Municipio de **CALARCA** como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.000.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$00.00.00

ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado deberá cancelar en el momento de la notificación por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**.

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la des fijación. Del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN
(NÚMERO 1327 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal, a la **URBANIZACION LOMA VERDE**, debidamente autorizada por los **PROPIETARIOS** del Predio **mediante su Representante Legal la Señora; MARIA ELENA OSPINA MARQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.4904.115 de Armenia (Quindío), para que en el término de **CIENTO OCHENTA (06) MESES**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 KILOMETRO 2** localizado en la Vereda (**ARMENIA**), jurisdicción del Municipio de **ARMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-95255, el cual se puede localizar de la siguiente manera:

Se considera **viable** la **TALA** de las siguientes especies: **CINCuenta (51), ÁRBOLES** de la especie **CAUCHO (Ficus Benjamina)**, **DIEZ (10) ÁRBOLES DE LA ESPECIE PALMA (Chrysalidocarpus Lutescens)**, por presentar regular estado fitosanitario, su localización, e interferencia, con la **infraestructura** y por ser especie no apta para **espacios confinados** aptos para ser aprovechados para uso **COMERCIAL**, (Ver croquis adjunto).

TIPO DE INTERVENCION

N° de árboles

Nombre Vulgar

TALA	CINCUENTA Y UN (51)	ARTÍCULO SEGUNDO: El autorizado, deberá cancelar en el momento de la notificación de la autorización, los derechos de auto de inicio, publicación en el boletín ambiental y los costos que	0,75 M ³	6.050 M ³
TALA	UDIEZ (10)	PARA que dicha resolución quede establecida en Resolución número 004 de Febrero de 2011 expedida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.	0,75 M ³	6.050 M ³

OBLIGACIONES:

- La labor de **TALA**, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.

La labor de Aprovechamiento, deberá ser realizada en un tiempo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del momento de la notificación.

Como medida de COMPENSACION se deberá plantar DCIENTO CINCUENTA (150) Plántulas de la especie, CHACHAFRUTO, CHOCHO, VAINILLO, CEDRO, NISPERO, entre otros para plantar en zonas de conservación de la urbanización.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIAL**.

PARÁGRAFO: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: EL PROPIETARIO del predio **LOTE 1 KILOMETRO 2**, Vereda, **ARMENIA**, Municipio de **ARMENIA**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

TARIFA DE EVALUACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO: \$130.300 CORRESPONDIENTE A UNA VISITA TECNICA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

PARÁGRAFO: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: la autorizada, deberá proveerse de los salvoconductos necesarios para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1.-Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁRAFO 2.-Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, por escrito, ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, a costa del interesado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución número 0110 del 04 de Febrero de 2011, expedida por la Dirección General de esta Corporación, para lo cual el interesado cancelará la suma de así: deberá cancelar por publicación de auto un valor de **Diecisiete mil pesos (\$17.000)** y por publicación de la resolución en el diario oficial la suma

de **Veintiocho mil doscientos cincuenta pesos (\$28.250)**, En la tesorería De la Entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al autorizado, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTIULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector Control y Seguimiento Ambiental

AUTOS DE INICIO VERTIMIENTOS SEPTIEMBRE 2011

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-874-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 06258**, presentado por el señor: **EVELIO HERRERA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.817.082 de Bucaramanga, copropietario del predio: **"EL REPOSO"**, ubicado en la vereda **EL BALSO** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30871 y código catastral No. 00-00-0001-0310-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-876-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6409**, presentado por el señor: **FELIX ANTONIO MARÍN PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.193.568, copropietario del predio: **"SIN DIRECCIÓN PARCELA # 5 LA GRANJITA"**, ubicado en la vereda **LOS JUANES** del Municipio de **BUENAVISTA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30770 y código catastral No. 00-00-0002-0189-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-929-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6487**, presentado por el señor: **JAVIER VARGAS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.368, copropietario del predio: **"LOTE LA BETULIA (#2)"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169383 y código catastral No. 63190000100030064000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-872-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6590**, presentado por el señor: **GILBERTO VELÁSQUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.300.085 de Cauca, copropietario del predio: "**EL CARIBE**", ubicado en la vereda **PINARES** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-30828 y código catastral No. 63190000200010034000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-883-09-11**

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6619**, presentado por la señora: **MARIA GLORIA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.068 de Armenia (Q), propietaria del predio: "**VILLA HERMOSA**" - Hoy "**VILLA MARISOL**", ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3456 y código catastral No. 00-01-0009-0040-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-938-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **6796**, presentado por la señora: **NIDIA SABOGAL OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.481.969 de Armenia (Q), copropietaria del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-24403 y código catastral No. 63001000300000148000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-907-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **V 6877**, presentado por la señora: **ARGENIS MORALES SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.469.450 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"LA COMUNIDAD"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-122290 y código catastral No. 63190000100030227000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-873-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 06918**, presentado por la señora: **LUZ ELENA ACEVEDO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.778.524 de Bogotá, copropietaria del predio: **"EL TURPIAL"**, ubicado en la vereda **BARCELONA BAJA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-169755 y código catastral No. 63190000100020327000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$17.000.00), conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-903-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07040**, presentado por el señor: **JOSE DOMINGO HERNÁNDEZ LADINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.536.731, copropietario del predio: **"MI TIENDITA"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-7208 y código catastral No. 00-1-003-137, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-871-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07099**, presentado por el señor: **JAIME ESPONDA ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.290.300 de Espinal, copropietario del predio: **"LA ESTRELLITA"**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-79697 y código catastral No.

6300100030000021000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-875-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07243**, presentado por la señora: **BEATRIZ ELENA ARCILA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.911.825 de Armenia (Q), copropietaria del predio: "**BRINDAVANA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15829 y código catastral No. 63190000100030069000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-830-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07288**, presentado por el señor: **EMIL ALBERT ULMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 287279, propietario del predio: "**LA CABAÑA**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-165700 y código catastral No. 631900063000100030261000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AIV-829-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07415**, presentado por el señor: **RICARDO ANTONIO PRIETO MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.778.710 de Calarcá (Q), propietario del predio: "**EL PARAISO**", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-161173 y código catastral No. 63190000100030266000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la

Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-831-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07454**, presentado por la señora: **LUZ MARY PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.482.272, propietaria del predio: **"EL JAZMIN"**, ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-36381 y código catastral No. 63190000200020153000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-888-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07550**, presentado por la señora: **ANA PÁEZ ALVARADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.570.486 de Calarcá, copropietaria del predio: **"LA LINDA"**, ubicado en la vereda **LA PRIMAVERA O (SANTO DOMINGO)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-33807 y código catastral No. 00-01-0007-0021-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE**

(\$17.000.00), conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AIV-827-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07558**, presentado por la señora: **LUZMILA ALVAREZ DE OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.446.471, propietaria del predio: **"LA PALMA"**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75829 y código catastral No. 63001000300000224000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AIV-828-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07559**, presentado por la señora: **JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.887.686 de Armenia (Q), propietaria del predio: **"MARMATO NÚMERO 1"**, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-20834 y

código catastral No. 00-03-0000-0189-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-906-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07707**, presentado por el señor: **OMAR GÓMEZ FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.318.987 de Manizales, copropietario del predio: **"EL CRUCERO"**, ubicado en la vereda **CARMELITA** del Municipio de **QUIMBAYA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-38877 y código catastral No. 63594000100050145000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-843-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO DOCE (12) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07710**, presentado por el señor: **FABIO DE LA PAVA OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.276.697 de Circasia (Q), propietario del predio: **"BELLA ISLA"**, ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33148, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-905-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07735**, presentado por el señor: **JOSÉ JESÚS SÁNCHEZ M.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.148.642 de Bogotá, en calidad de apoderado debidamente otorgado por la señora **ALBA ROCIO SÁNCHEZ MORA** propietaria del predio: **"EL MANGON"**, ubicado en la vereda **LA PRIMAVERA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7851 y código catastral No. 00-01-0007-0089-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-877-09-11
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07741**, presentado por la señora: **HERLINDA CASTRO DE OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.459.549 de Armenia (Q), copropietaria del predio: "LA ZULIA", ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-31773 y código catastral No. 63001000300000143000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-856-09-11
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07867**, presentado por la señora: **MARTHA LUCIA VALLEJO MERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.641.430 de Bogotá, propietaria del predio: "LA GLADIOSA", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-154807 y código catastral No. 63190000100030263000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q.,

teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-908-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIDOS (22) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07899**, presentado por el señor: **ABELARDO MURCIA CHAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.097.408 de Neiva, propietario del predio: "EL PARAISO", ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-25745 y código catastral No. 63690000000070082000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-886-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 07950**, presentado por la señora: **JULIA EDITH CARDONA DE VICTORIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.326.857 de Bogotá, copropietaria

del predio: "ANDALUCIA NUMERO UNO", ubicado en la vereda **EL EDÉN** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-15995, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-887-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08006**, presentado por la señora: **MARIA DEYANIRA MARTÍNEZ ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.567.277 de Calarcá, copropietaria y apoderada debidamente otorgado por los demás propietarios del predio: "EL PENSIL", ubicado en la vereda **SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-7302 y código catastral No. 63130000100090044000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-884-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08027**, presentado por el señor: **SAUL CASTILLO PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.287.481 de Génova, propietario del predio: "LOS SAUCES o (LA PRIMAVERA)", ubicado en la vereda **LA PRIMAVERA o (SANTO DOMINGO)** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-3150 y código catastral No. 00-01-0007-0031-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-884-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 06258**, presentado por el señor: **SAUL CASTILLO PEÑUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.817.082 de Bucaramanga, copropietario del predio: "LOS SAUCES o LA PRIMAVERA", ubicado en la vereda **LA PRIMAVERA O SANTO DOMINGO** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-30871 y código catastral No. 00-00-0001-0310-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-885-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08045**, presentado por el señor: **JUAN DE LA CRUZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.522.649, copropietario del predio: "LOTE 1 LA LIBERTAD", ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-16996 y código catastral No. 63190000100030136000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-925-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08071**, presentado por el señor: **CARLOS ARTURO URIBE DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.647 de Armenia (Q), copropietario del predio: "EL VERGEL", ubicado en la vereda **EL ALAMBRADO O (LA POPA)** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88430, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-922-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08081**, presentado por el señor: **JOSÉ FERNANDO BETANCOURT TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.001.888 de Armenia (Q), propietario del predio: "LA PALMITA", ubicado en la vereda **LLANO GRANDE** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-71605 y código catastral No. 63690000000070065000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**
SCSA-AITV-926-09-11
**ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**
DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08101**, presentado por el señor: **FERNANDO**

GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.513.474 de Armenia (Q), copropietario del predio: “**EL SILENCIO o (LA CECILIA)**”, ubicado en la vereda **MARMATO o (Rancho Quemado)** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2159 y código catastral No. 63001000300000199000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-927-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08102**, presentado por el señor: **JORGE IVÁN GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.516.514 de Armenia (Q), propietario del predio: “**SAN JORGE**”, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-61406 y código catastral No. 63001000300000232000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-939-09-11
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08114**, presentada por la señora: **GLORIA ISABEL LEÓN CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.910.187 de Armenia (Q), copropietaria del predio: “**LA CARMELITA**”, ubicado en la vereda **MARMATO** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-70135 y código catastral No. 00-03-0000-0179-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

TERCERO: Cítese como terceros determinados en los términos del Artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, a los demás propietarios, para que si lo desean se hagan parte dentro de la Actuación Administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-923-09-11
ARMENIA, QUINDÍO VEINTIOCHO (28) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 08174**, presentado por el señor: **ELISEO SÁNCHEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.807.850 de La Tebaida (Q), propietario del predio: “**FINCA EL CARACOL**”, ubicado en la vereda **LA POPA** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-109990 y código catastral No. 63401000100060250000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente

como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y Elaboró: Katherine Parra P.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACIÓN DE TRÁMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-937-09-11

**ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2011)**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con Radicado No. **CRQ ARM 11059**, presentado por la señora: **ZOILA BOLAÑOS DE ROBLES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.449.422 de San Pablo (N), propietaria del predio: "**LA ALBANIA**" (Sin Dirección), ubicado en la vereda **LA PRADERA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-75808 y código catastral No. 63190000200020165000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la C.R.Q., teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$17.000.00)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0852-09-11

**ARMENIA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 01471**, presentada por la sociedad: **INVERSIONES SIERRA MORENA**, identificada con NIT No. 0900111385-1, representada legalmente por la señora **BLANCA LUZ PATIÑO BUITRAGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.484.156, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "**LOTE SIERRA**

MORENA CONJUNTO CAMPESTRE LOTE # 24", ubicado en la vereda **TITINA** del Municipio de **Armenia, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175811** y cédula catastral **No 00-03-0000-0338-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0911-09-11

**ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 6801**, presentada por el señor: **CARLOS ALBERTO JARAMILLO OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.401.272, expedida en Armenia (Q), propietario del predio "**1) LOTE UNO BRISAS DE LOS NEVADOS**" ubicado en la Vereda **LA PRADERA** del Municipio de Calarcá, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-39667** y cédula catastral **No 00-01-0004-0179-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**

**AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0891-09-11

**ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5926**, presentada por el señor: **CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.548.467, expedida en Armenia (Q), propietario del predio "**1) LOTE PARCELACIÓN SAN JOSE LOTE 6**" ubicado en la Vereda **ARMENIA** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174027** y cédula catastral **No 00-02-0000-4060-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0860-09-11
ARMENIA, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05968**, presentada por la señora: **CLAUDIA VALENCIA TEJADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.302.187, expedida en Manizales (C), propietaria del predio "**1) EL AZUCENO**", ubicado en la Vereda, **CRUCES** del Municipio de **FILANDIA, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.284-0000388** y cédula catastral **No 00-00-002-0014-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0917-09-11
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 11624**, presentada por el señor: **DIEGO FERNANDO ARCINIEGAS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.469.058, expedida en Quimbaya (Q), propietario del predio "**1) LOTE SOL Y LUNA**", ubicado en la Vereda, **ARAUCA** del Municipio de **QUIMBAYA, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-178866** y cédula catastral **No 00-01-0001-0185-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0896-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 4883**, presentada por la señora: **EMIX BELBA BETANCOURTH LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.894.874, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "**1) LOTE BETULIA NUMERO DOS (2)**" ubicado en la Vereda **MURILLO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-134345** y cédula catastral **No 00-02-0000-1250-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución

110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0897-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07345**, presentada por la señora: **FRECSY NAIROBIS BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.328.959, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "1) **LOTE EL TRÉBOL** ubicado en la Vereda **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de Salento, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-173465** y cédula catastral **No 00-00-0010-0583-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0893-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 7227**, presentada por el señor: **GILBERTO GALINDO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.744, expedida en Quimbaya (Q), propietario del predio "1) **LOTE DE TERRENO-VILLA LAURA**" ubicado en la Vereda **SOLEDAD** del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-184223** y cédula catastral **No 00-**

01-0002-0996-000, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0899-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07448**, presentada por la señora: **GLORIA ARIAS DE BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 7.553.308, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "1) **LA CECILIA**" ubicado en la Vereda **BUENAVISTA** del Municipio de Montenegro, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-28578** y cédula catastral **No 00-01-000-0090-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0861-09-11
ARMENIA, DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 04684**, presentada por la sociedad: la señora:

GLORIA INÉS GRAJALES YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.576.472, expedida en Calarcá (Q), propietaria del predio “**1) LOTE 35 URBANIZACIÓN SAN JORGE**”, ubicado en la Vereda, **PARAJE EL EDÉN** del Municipio de ARMENIA, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-37784** y cédula catastral **No 00-02-0000-0584-807**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0921-09-11

**ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07991**, presentada por el señor: **GUILLERMO HURTADO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.521.100, expedida en Armenia (Q), propietario del predio “**1) LOMA LINDA**”, ubicado en la Vereda, **PINARES** del Municipio de CIRCASIA, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-98342** y cédula catastral **No 00-02-0001-0158-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0862-09-11

**ARMENIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 3100**, presentada por el señor: **ORLANDO MARÍN RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.083.448, expedida en Bogotá (DC), copropietario del predio **1) LOTE “EL EDÉN” (Hotel Karlaka)**, ubicado en la Vereda **LA BELLA** del Municipio de Calarcá, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-9341** y cédula catastral **No 00-01-0001-0165-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

SCSA-AITV-0901-09-11

**ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05973**, presentada por el señor: **IVAN DIMITRI RIVERA VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.188.736, expedida en Bogotá (DC), propietario del predio “**1) BRISAS DEL QUINDÍO**” ubicado en la **ARMENIA (Titina)** del Municipio de ARMENIA, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-44706** y cédula catastral **No 00-02-0000-0082-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-0900-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05791**, presentada por el señor: **JOSE SENÉM MARÍN MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.555.748, expedida en Armenia (Q), propietario del predio “**1) LUCITANIA** ubicado en la Vereda MORELIA ALTA del Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-20952** y cédula catastral **No 00-01-0004-0124-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-0880-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07902**, presentada por el señor: **JULIO ANDRÉS JIMÉNEZ CABANZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.051.056, expedida en Armenia (Q), propietario del predio “**1) LOTE DE TERRENO EL DANUBIO 3**”, ubicado en la Vereda, **SALENTO (San Juan de Carolina)** del Municipio de SALENTO, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175618** y cédula catastral **No 00-00-0010-0605-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-0816-08-11
ARMENIA, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 05532**, presentada por la señora: **LUCY TRUJILLO GIL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.480.115, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio “**PARTE DEL LOTE A. MODULO B 5 (Chalet Ibiza)**”, ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-61916** y cédula catastral **No 00-03-0000-0959-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO**

**SCSA-AITV-0858-09-11
ARMENIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5926**, presentada por el señor: **LUIS FERNANDO GAVIRIA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.526.951, expedida en Armenia (Q), copropietario del predio “**1) LOTE NUMERO TRES (3)**”, ubicado en la Vereda **SAN PEDRO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-163037** y cédula catastral **No.01-01-0542-0001-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0859-09-11
ARMENIA, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06986**, presentada por el señor: **LUIS ROMEY GIRALDO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.601.663, expedida en Armenia (Q), propietario del predio "**1) AVENIDA COLÓN URB EL CABRERO**", ubicado en la Vereda, **ARMENIA** del Municipio de **ARMENIA, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-17314** y cédula catastral **No 00-02-000-0034-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0833-09-11
ARMENIA, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07048**, presentada por la señora: **MARIA CAROLINA PEÑA ARBELAEZ**, identificada con cédula de

ciudadanía No. 52.769.645, expedida en Calarcá (Q), copropietaria del predio "**LOTE NUMERO UNO # 1 (Villa Beatriz)**", ubicado en la Vereda, **PARAJE ALBANIA (La Española)** del Municipio de Calarcá (Quindío), identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-36670** y cédula catastral **No. 00-02-0007-0054-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0920-09-11
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 5876**, presentada por la señora: **MARIA PATRICIA VACAREZ MONTOYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.330.056, expedida en Caicedonia (V), copropietaria del predio "**1) CONDOMINIO CAMPESTRE LOS ANGELES DEL BOSQUE LOTE 30**" ubicado en la Vereda **SAN ANTONIO** el Municipio de Circasia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-180639** y cédula catastral **No 00-01-0006-0051-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0917-09-11
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06578**, presentada por el señor: **NESTOR EDUARDO NIÑO NAVARRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.980.304, expedida en Armenia (Q), propietario del predio "**1) LOTE # 9 UNIDAD RESIDENCIAL CAMPESTRE LOS GUAYACANES**", ubicado en la Vereda, **LA ALBANIA** del Municipio de CALARCÁ, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-36884** y cédula catastral **No 00-01-0001-0593-801**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0919-09-11
ARMENIA, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 7600**, presentada por la señora: **OLGA INÉS ÁNGEL DE VELÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.424.258, expedida en Medellín (A), propietaria del predio "**2) LOTE EL DANUBIO**" ubicado en la Vereda **MESA BAJA** el Municipio de Quimbaya, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-175597** y cédula catastral **No 00-01-0002-0001-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0898-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 06703**, presentada por la señora: **OLGA LUCÍA MONTOYA PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.907.406, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "**2) LOTE AMBROSIA**" ubicado en la Vereda **ARMENIA (La India)** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-73738** y cédula catastral **No 00-02-0000-0478-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

**SUBDIRECCION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIACION DE TRAMITE PERMISO DE
VERTIMIENTO
SCSA-AITV-0879-09-11
ARMENIA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE
DOS MIL ONCE (2.011).
DISPONE:**

PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento con radicado **CRQ ARM 07495**, presentada por el señor: **GUSTAVO MARTÍNEZ RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.505.224, expedida en Armenia (Q), propietario del predio "**1) LA ESPERANZA**", ubicado en la Vereda, **CALLE LARGA** del Municipio de CALARCÁ, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.282-492** y cédula catastral **No 00-02-0003-0002-000**, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010.

SEGUNDO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado previamente como parte del trámite de permiso de vertimiento, por la suma de **DIEZ Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$17.000)**, conforme lo establecido en la Resolución 110 del 4 de Febrero de 2011, emanado de la Dirección General de la CRQ.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Proyectó: Christian Fernández

RESOLUCION NÚMERO 1029

(TRECE (13) DE JULIO DE 2010)

"POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 624 DEL 21 DE JULIO DE 2006, AL SEÑOR JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA, PARA EL PREDIO CASA No. 13 CONDOMINIO ZINAMAYCA, VEREDA MURILLO, MUNICIPIO DE ARMENIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimiento contenido en la Resolución No. 624 del 21 de julio de 2006, otorgado al señor **JOSE ANTONIO RIVERA ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.532.549 (Quindío), para el predio **1) LOTE # 13 CONDOMINIO CAMPESTRE "ZINAMAYCA"**, localizado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA, Quindío, por un término de cinco (5) años, prorrogables, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No. 624 del 21 de julio de 2006, expedida por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

Parágrafo: para la prórroga del permiso de vertimiento se observará lo previsto en el Decreto 3930 de 2010, el cual establece que: *"Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo"*.

ARTICULO TERCERO: En el predio 1)
LOTE # 13 CONDOMINIO CAMPESTRE

"ZINAMAYCA", localizado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA (Q.) se verificó que tiene un sistema prefabricado instalado y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO CUARTO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO QUINTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO OCTAVO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué

consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, teniendo como soporte los pagos previamente efectuados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró: Christian Camilo Fernández Morales

RESOLUCIÓN No.1343

(CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LAS SEÑORAS

CARMEN OMAIRA GIRALDO SUÁREZ y ESTHER GIRALDO DE BELTRÁN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a las señoras: **CARMEN OMAIRA GIRALDO SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.38.999.767 de Cali (V) y ESTHER GIRALDO DE BELTRÁN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.077.114 de Cali (V) propietarias del predio: **"VILLA JULIA"**, ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA, identificado con la **matrícula inmobiliaria No 280-179866**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **"VILLA JULIA"**, ubicado en la Vereda LA FLORIDA del Municipio de CIRCASIA, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad

ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida

el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:
Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro Y Revisó: Christian Camilo Fernández
Morales

**RESOLUCIÓN No.1323
(07 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas al señor: **DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.503.178 de Armenia (Q)**, propietario del predio: **“1) LOTE PALATINO”** ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, identificado con la **matrícula inmobiliaria No.280-181106** y código catastral No. **00-03-0000-2512-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“1) LOTE PALATINO”** ubicado en la vereda EL CAIMO del municipio de ARMENIA, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos

permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la

cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR

Subdirectora (E) de Control y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN No.1401
(VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE 2011)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS A LOS SEÑORES ILDRED SANCHEZ Y AUGUSTO DE JESUS GIRALDO HERRERA RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a los señores: **ILDRED SÁNCHEZ** y **AUGUSTO DE JESÚS GIRALDO HERRERA**, identificados con las cédulas de ciudadanía **Nos. 38.901.166 y 6.481.051 de Argelia (V) y Apia (R)** respectivamente, propietarios del predio: **"LA JULIA"**, ubicado en la vereda SANTA ANA del Municipio de **Quimbaya, Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-50594** y cédula catastral **No 00-02-00003-0102-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **"LA JULIA"**, ubicado en la vereda SANTA ANA del Municipio de **Quimbaya (Q)**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para

verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales

inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

RESOLUCIÓN No.1400
(23 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
GLORIA CRISTINA ZULETA RINCÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **GLORIA CRISTINA ZULETA RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.**

24.584.533 de Calarcá (Q), en calidad de copropietaria del predio: **“LA CARMELITA”** ubicado en la vereda PIAMONTE (Buena Vista) del Municipio de Circasia, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-108678**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“LA CARMELITA”** ubicado en la vereda PIAMONTE (Buena Vista) del Municipio de Circasia, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanja con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las

unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro Y Revisó: Christian Camilo Fernández
Morales

**RESOLUCIÓN No. 1368
(VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS AL SEÑOR
HENRRY LÓPEZ VILLAMOR
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas el señor: **HENRRY LÓPEZ VILLAMOR**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.534.424 de Armenia (Q)** propietario del predio: **“LOTE NUMERO DOS (2) (Villa Laura)”** ubicado en la vereda LA POPA del municipio de La Tebaida, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-167456 y ficha catastral No.00-01-0004-0298-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio: **“LOTE NUMERO DOS (2) (Villa Laura)”** ubicado en la vereda LA POPA del municipio de La Tebaida, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción,

el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán

ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

RESOLUCIÓN No.1424
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
JUDITH NUBIA RESTREPO VERGARA
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **JUDITH NUBIA RESTREPO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 24.482.131 de Armenia (Q)**, en calidad de propietaria del predio: **"1) FINCA SANTA TERESA LOTE 1"**, ubicado en la Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-170903**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **"1) FINCA SANTA TERESA LOTE 1"**, ubicado en la Vereda BUENOS AIRES del municipio de MONTENEGRO, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y campo de infiltración, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del

Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro Y Revisó: Christian Camilo Fernández
Morales

**RESOLUCIÓN No.1325
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
LIGIA RAMÍREZ DE LÓPEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LIGIA RAMÍREZ DE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.24.443.933 de Quimbaya (Q)**, en calidad de propietaria del predio: **“1) SIN DIRECCIÓN (Urbanización Los Pinos casa No. 15)”**, ubicado en la Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 280-31485**, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio **“1) SIN DIRECCIÓN (Urbanización Los Pinos casa No. 15)”**, ubicado en la Vereda LA FLORIDA del municipio de CIRCASIA se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanja con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro Y Revisó: Christian Camilo Fernández
Morales

RESOLUCIÓN No. 1286
(01 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
LUCY TRUJILLO GIL
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **LUCY TRUJILLO GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.480.115, expedida en Armenia (Q), propietaria del predio "**PARTE DEL LOTE A. MODULO B 5 (Chalet Ibiza)**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-61916** y cédula catastral **No 00-03-0000-0959-000**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "**PARTE DEL LOTE A. MODULO B 5 (Chalet Ibiza)**", ubicado en la Vereda, **MURILLO** del Municipio de Armenia, **Quindío**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los

funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las

sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirectora de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

**RESOLUCIÓN No.1325
(08 DE SEPTIEMBRE DE 2011)
POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
MARIA NACIANCENA DELGADO DE DUQUE
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **MARIA NACIANCENA DELGADO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.25.013.212 de Quimbaya (Q)**, en calidad de heredera-propietaria del predio: **"LA PALMERA"**

ubicado en la vereda LA UNIÓN del Municipio de Quimbaya, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-21779, por un término de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio “LA PALMERA” ubicado en la vereda LA UNIÓN del Municipio de Quimbaya se verificó que tiene un sistema construido y funcionando consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y zanja con tubería perforada, el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de las fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable (en extensión que determinará en cada caso, la autoridad ambiental competente), en cuerpos de agua que la autoridad ambiental declare total o parcialmente protegidas o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice. El cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO De conformidad con el artículo 58 del decreto 3930 de 2010, Sin perjuicio de lo establecido en El permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y

obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario o al apoderado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboro Y Revisó: Christian Camilo Fernández
Morales

RESOLUCIÓN No.1307 (SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE 2011)

**POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
DOMÉSTICAS A LA SEÑORA
YULIANA HERNÁNDEZ ECHEVERRY
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora: **YULIANA HERNÁNDEZ ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.035.416.194, expedida en Medellín (Antioquia), propietaria del predio "**LOTE-LOTE NUMERO 28 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA CUARTA ETAPA**", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA (Quindío)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-174879** y cédula catastral **No 00-03-0000-3164-811**, por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el predio "**LOTE-LOTE NUMERO 28 CONJUNTO CERRADO PONTEVEDRA CUARTA ETAPA**", ubicado en la vereda EL CAIMO del Municipio de **ARMENIA**, se verificó que tiene un sistema construido y funcionando, el cual consta de trampa grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico de flujo ascendente y pozo de absorción,

el cual cumple con las normas ambientales del RAS 2000.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún momento se podrán hacer vertimientos de aguas residuales sin tratamiento previo a cabeceras de fuentes de agua, en acuíferos, en sectores aguas arriba de las bocatomas para agua potable en un sector que determine la autoridad ambiental o a campo abierto.

ARTÍCULO CUARTO: Las unidades que componen el sistema de tratamiento doméstico aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío deberán ser inspeccionadas periódicamente para determinar su funcionamiento y la necesidad de mantenimiento.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad del usuario mantener la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado en términos de remoción de cargas contaminantes, de manera tal, que garantice el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los parámetros fijados por la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO SEXTO: La CRQ de manera oficiosa o mediante acta de visita, podrá solicitar caracterización de las aguas a la entrada y salida de cada una de las unidades de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia y para el cobro de la Tasa Retributiva, podrá utilizarse dicha información.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La CRQ, a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, por lo tanto, el usuario deberá permitir el ingreso de los funcionarios de la Corporación a la propiedad con el fin de realizar esta labor, para tal efecto, el sitio de localización del sistema deberá estar descubierto, las tapas de inspección de cada una de las unidades de tratamiento de aguas residuales deben ser fácilmente removibles y estar a nivel del piso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de presentarse problemas estructurales y/o en el funcionamiento de las unidades de tratamiento, que puedan generar olores y/o rebose de las aguas residuales, ocasionando la disminución de la eficiencia en la remoción de las cargas contaminantes de las unidades de tratamiento, éstas deberán ser subsanados en forma inmediata por el usuario.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán

ser presentadas ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: de conformidad con el artículo 51 del Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010, sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: En caso de realizar un vertimiento puntual a una fuente hídrica y de conformidad con lo establecido en la ley 99 de 1993 y el Decreto 3100 de 2003 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el usuario deberá cancelar en las fechas establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, lo correspondiente a la tasa retributiva por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el presente permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, solo procede el Recurso de Reposición ante el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la que deberá presentarse personalmente y por escrito en la diligencia de

notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución al peticionario, o a su representante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Elaboró y Revisó: Christian Camilo Fernández Morales

AUTO DE INICIO CONCESIONES SEPTIEMBRE DEL 2011

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL**
**AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC – 845- 09-
11**
**ARMENIA QUINDIO, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE
DE DOS MIL ONCE (2.011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario y agrícola presentada por **INVERSIONES GARCIA CIA** con **NIT 800153138-6**, representada legalmente por **SANDRA LORENA GARCIA MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.939.482, expedida en Armenia Quindío, sobre el predio Finca Santa María, localizado en la vereda Los Sauces, jurisdicción del municipio de Buenavista Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 282-40.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derecho y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$45.250)** Pesos Moneda Legal, según recibo de caja No 4522 del 09 de septiembre de 2.011, conforme a lo ordenado por el Acuerdo No 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2.011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyecto y elaboro: J.F.H.C.
Apoyo: Yuri Madeleyne González

**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN
DE AGUAS SUPERFICIALES SCSA AIC – 916- 09-
11
ARMENIA QUINDIO, VEINTITRÉS (23) DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2.011)
DISPONE**

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Superficiales para uso pecuario y agrícola presentada por **INVERSIONES Y NEGOCIOS RESI S.A.** con **NIT 830072208-8**, representada legalmente por el señor **DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No 16.693.978, expedida en Sevilla Valle, sobre el predio Lote Sevilla, localizado en la vereda Australia, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria No 280-181181.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1.993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, por ello procédase a la realización y publicación de los avisos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente auto a costa de la interesada en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, previa la cancelación de los derecho y valores respectivos ante la tesorería de la entidad por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$45.250)** Pesos Moneda Legal, según recibo de caja No 4559 del 13 de septiembre de 2.011, conforme a lo ordenado por el Acuerdo No 007 de 2.004 emanado del Consejo Directivo y la Resolución No 110 de febrero 04 de 2.011, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.
Proyecto y elaboro: J.F.H.C.
Apoyo: Yuri Madeleyne González

**RESOLUCIÓN No 1352
SEPTIEMBRE 15 DE 2.011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE RIEGO AL
SEÑOR ALFREDO JOSE RODRIGUEZ
BETANCOUR
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al señor **ALFREDO JOSE RODRIGUEZ BETANCOUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No 75.142.533, expedida en

Chinchiná Caldas, en calidad de arrendatario concesión de aguas superficiales sobre el predio denominado Finca Santa Rosa, localizado en la vereda Bohemia, jurisdicción del municipio de Calarcá Quindío, de la siguiente manera:

Nom bre de la Fuente	Caud al Afora do Lts/s eg	Caudal Concesion ado Lts/seg	Uso	Cuen ca
Q. El Águila	18.87	2	Riego	Rio Quindío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.991,00)**, valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al concesionario, señor **ALFREDO JOSE RODRIGUEZ BETANCOUR**, la realización y ejecución de las obras necesarias, de conformidad a lo establecido por el literal F del artículo 62 del Decreto 1541 de 1.978 (Para la captación deberá utilizar una motobomba de 1 HP, y para la conducción tubería de 1 pulgada, obras que deberá ejecutar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio Finca Santa Rosa, localizado en la vereda Bohemia, jurisdicción del municipio de Calarcá Quindío) en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de

2.010 "LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN", emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.3 L/S para uso de Riego, el concesionario no tiene la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas

ARTÍCULO OCTAVO. La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ** a la concesión otorgada, el señor **ALFREDO JOSE RODRIGUEZ BETANCOUR**, en su calidad de arrendatario del predio, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ALFREDO JOSE RODRIGUEZ BETANCOUR**, como arrendatario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO VIGECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1389
SEPTIEMBRE 21 DE 2.011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO PISCICOLA AL SEÑOR VIRGILIO ANTONIO
SERNA BELTRAN
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar al señor **VIRGILIO ANTONIO SERNA BELTRAN**, concesión de aguas superficiales para el predio denominado Finca La Guajira, localizado en la vereda El Jazmín, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al peticionario, buscar otra fuente alternativa para suplir sus necesidades.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío a los veintiuno (21) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

PROYECTO y Elaboró: J.F.H.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1406
SEPTIEMBRE 27 DE 2.011**
**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMETICO AL SEÑOR JUAN CARLOS
LIEVANO GARCIA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: No otorgar al señor **JUAN CARLOS LIEVANO GARCIA**, concesión de aguas superficiales para el predio Villa Andrea, finca La Playa Hoy La Quinta, localizado en la vereda Regivit, jurisdicción del municipio de Armenia Quindío, por las razones expuesta en la parte motiva del presente acto administrativo..

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al peticionario, buscar otra fuente alternativa para suplir sus necesidades.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011)

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

**RESOLUCIÓN No 1351
SEPTIEMBRE 15 DE 2.011**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PECUARIAS
A LA SEÑORA LEONOR ARCILA DE GONZALEZ
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **LEONOR ARCILA VALLEJO DE GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.484.910, expedida en Armenia Quindío, concesión de aguas superficiales sobre el predio denominado La Brincha, localizado en la vereda Puerto Alejandría, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío, de la siguiente manera:

Nombre de la Fuente	Caudal Aforado Lts/seg	Caudal Concesionado Lts/seg	Uso	Cuenca
Nacimiento NN	20	0.2	Pecuario	Rio La Vieja

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de **DOCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$215.991,00)**, valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al concesionario, señora **LEONOR ARCILA VALLEJO DE GONZALEZ**, la realización y ejecución de las obras necesarias, de conformidad a lo establecido por el literal F del artículo 62 del Decreto 1541 de 1.978 (Tanto Para la captación

como para la conducción se debe de utilizar manguera de 2 pulgadas), obras que deberá ejecutar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio La Brincha, localizado en la vereda Puerto Alejandría, jurisdicción del municipio de Quimbaya Quindío) en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 “**LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN**”, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.2 L/S para uso de Pecuario, el concesionario no tiene la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas

ARTÍCULO OCTAVO. La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ** a la concesión otorgada, la señora **LEONOR ARCILA VALLEJO DE GONZALEZ**, en su calidad de arrendatario del predio, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LEONOR ARCILA VALLEJO DE GONZALEZ**, como arrendatario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ.**

ARTÍCULO VIGECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

PROYECTO Y ELABORO: J.F.H.C.

RESOLUCIÓN No 1354

SEPTIEMBRE 15 DE 2.011

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PECUARIAS
A LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN
IRAGORRI
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.364.020, expedida en Caloto Cauca, concesión de aguas superficiales sobre el predio denominado Lote Bariloche y Aventino, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del municipio de Salento Quindío, de la siguiente manera:

Nom bre de la Fuen te	Caud al Afora do Lts/s eg	Caudal Concesio nado Lts/seg	Uso	Cuen ca
Q. La Víbor a	28	0.5	Pecu ario	Río Quind ío

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.941,00)**, valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la concesionaria, señora **MAIRA DEL CAMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, la realización y ejecución de las obras necesarias, de conformidad a lo establecido por el literal F del artículo 62 del Decreto 1541 de 1.978 (Realizar la captación del agua por gravilla y motobomba de ½ pulgada de polietileno, y construcción de un tanque para almacenamiento. Para el sistema de conducción deberá utilizar 300 metros de manguera de polietileno de ½ pulgada desde el punto de captación hasta el tanque de almacenamiento), obras que deberá ejecutar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la concesionaria, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio Lote Bariloche y Aventino, localizado en la vereda Boquia, jurisdicción del municipio de Salento Quindío) en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 **“LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN”**, emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.5 L/S para uso Pecuario, la concesionaria no tiene la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hechos o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la concesionaria, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas

ARTÍCULO OCTAVO. La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

Parágrafo: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ a la concesión otorgada, la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, en su calidad de propietaria del predio, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **MARIA DEL CARMEN MADRIÑAN IRAGORRI**, como propietaria, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO VIGECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Armenia a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental

PROYECTO Y ELABORO: J.F.H.C.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1328
SEPTIEMBRE 9 DE 2.011
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA
USO DOMESTICO Y AGRICOLA AL SEÑOR JOSE
DEL CARMEN PRIETO VALENCIA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, concesión de aguas superficiales para el predio finca El Brasil, localizado en la vereda Santo Domingo Alto, jurisdicción del municipio de Calarcá Quindío, de la siguiente manera:

Nom bre de la Fuente	Caudal al Año o Lts /seg	Caudal Concesionad o Lts/seg	Uso	Cu en ca

Que brad a NN	30 6	0.04 0.1	Dom estic o Agrí cola	Rio Qui ndí o
------------------------	---------	-----------------	-----------------------------------	------------------------

El agua concesionada no es apta para consumo humano, puesto que se trata de captación directa de agua cruda y no cuenta con sistema de tratamiento o potabilización, cuyo objetivo es suplir labores pecuarias y agrícolas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El término de duración de la Concesión de Aguas, será de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de captación será por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar como valor único por los servicios de evaluación, control y seguimiento al permiso de concesión de aguas, otorgado mediante la presente resolución, la suma de **SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$76.941,00)**, valor que debe de ser cancelado en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, previa la notificación personal o por edicto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al concesionario, señor **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, la realización y ejecución de las obras, de conformidad a lo establecido por el literal F del artículo 62 del Decreto 1541 de 1.978, (Utilización de tubería de 2 pulgadas, tubería de hierro galvanizado de ½ pulgada y tubería de 2 pulgadas en P.V.C), lo que deberá ejecutar en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al concesionario, conservar el caudal ambiental en la fuente, (Predio Finca El Brasil, localizado en la vereda Santo Domingo Alto, jurisdicción del municipio de Calarcá) en un porcentaje mínimo del 50%, a fin de contribuir con el sostenimiento de los sistemas acuáticos y el desarrollo de las actividades socioeconómicas de los usuarios, para lo cual se debe de dejar el rebose en la captación para la continuación del flujo aguas abajo de la corriente en mención.

ARTICULO QUINTO: Que de conformidad al Comunicado Interno No 222 de fecha marzo 23 de 2.010 "**LINEAMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE MEDICIÓN**", emanado de la Subdirección de Ejecución de Políticas Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y teniendo en cuenta el caudal concesionado de 0.04 L/S para uso domestico y de 0.1 Lts/Seg para uso agrícola, los concesionarios no tienen la obligación de instalar los aparatos de medición (micromedidores), ordenados por el artículo 199 del Decreto 1541 de 1.978.

ARTÍCULO SEXTO: La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al concesionario, que en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, debe de dar cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 3930 de 2.010, en el sentido de obtener el permiso de vertimiento de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: La **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO NOVENO: El Concesionario deberá mantener la conservación de la fuente.

ARTÍCULO DECIMO: Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al Uso y el Goce de las Aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan el futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

1

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para

lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para la liquidación y pago de la tasa por uso de agua concesionada, la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, dará estricta aplicación al Decreto 155 de 2004 y sus decretos reglamentarios y de las demás normas que se expidan con posterioridad a este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**, el señor **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA**, deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el diario oficial, a costa del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor, **JOSE DEL CARMEN PRIETO VALENCIA** como propietario, apoderado o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, ante la subdirección de control y seguimiento ambiental de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRQ**.

ARTÍCULO VIGESIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos Mil once (2011)

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
PROYECTO y Elaboró: J.F.H.C.

**ACTOS ADM/TIVOS
SANCIONATORIO
SEPTIEMBRE DEL 2011**

RESOLUCIÓN Nº 1302

**CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE
(2011)
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SCSA-ISA-091-08-
08
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el Procedimiento sancionatorio ambiental AI-091-08-08, iniciado en contra del señor **JOSE IVAN ARRUBLA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía número 6.207.613, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Continuar el Proceso Sancionatorio Ambiental AI-091-08-08 en contra del señor **GUSTAVO ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.550 de conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar la presente decisión al señor **GUSTAVO ECHEVERRY ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.550, al lugar de domicilio que aparece dentro del expediente AI-091-08-08.

CUARTO: Notificar de manera personal del presente acto administrativo al sucesor o heredero interesado del señor **JOSE IVAN ARRUBLA OSPINA**, para el efecto se enviará citación a la dirección que figura dentro del Expediente AI-091-08-08., como domicilio del señor **ARRUBLA OSPINA**.

QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Quindío, para lo de su pertinencia de conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011).

NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Marcela Tabares Arias
Revisó: María Elena Ramírez Salazar.

RESOLUCIÓN N° 1300
CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE
(2011)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA
CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL SCSA-ISA-110-07
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE:

PRIMERO: Cesar el Procedimiento sancionatorio ambiental SCSA-ISA-110-2007, iniciado en contra de la señora **ARACELY ARANGO CARDONA** identificada con cédula de ciudadanía número 30.387.443, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO: Notificar de manera personal del presente acto administrativo al sucesor o heredero interesado de la señora **ARACELY ARANGO CARDONA**, para el efecto se enviará citación a la dirección que figura dentro del Expediente SCSA-ISA-110-2007, como domicilio de la señora **ARANGO CARDONA**.

TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente SCSA-ISA-110-2007, como consecuencia de hallarse probada la causal 1º de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Quindío, para lo de su pertinencia de conformidad a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia, Quindío a los cinco (05) días del mes de Septiembre de dos mil once (2011).

NOTÍFQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental
Proyectó y elaboró: Marcela Tabares Arias
Revisó: María Elena Ramírez Salazar.

